



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 091-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 24 de febrero de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTO:

Que, inicialmente la administrada Sra. LUISA ISABEL PINEDO ARÉVALO, con Expediente N° 1436 de fecha 11 de febrero de 2015, solicita la Exoneración de pago del impuesto predial del inmueble urbano ubicado en el Jr. Triunfo N° 1608 con un área de 187.50 m2. Aduce la recurrente que se le ha diagnosticado de daño: secuelas de enfermedad cerebrovascular (I69), lo cual no le permite hacer frente a la deuda que mantiene por su predio e impuesto predial que suma un total de S/. 879.00 (ochocientos setenta y nueve y 00/100 nuevos soles) desde el año 2011 al 2015, en razón de ello y al amparo de la Ley N° 27050 Ley de la Persona con Discapacidad y su Reglamento el D. Supremo N° 003-2000-PROMUOEH, así como el D. Supremo N° 156-2004 EF, que aprueba el Texto único de la Ley de Tributación Municipal, solicita la EXONERACIÓN DE DICHO TRIBUTO como es impuesto predial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, no contemplando la exoneración de impuestos, pues según la Constitución Política los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo;

Que, lo que se puede hacer a través de una resolución de alcaldía es declarar inafectos al pago del impuesto predial a los pensionistas propietarios de un solo predio,



organizaciones políticas, universidades y centros educativos, respecto de sus predios destinados a finalidades netamente educativas y culturales, entre otros;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 1436 la administrada LUISA ISABEL PINEDO ARÉVALO, solicita la exoneración de pago de impuesto predial de su inmueble ubicado en Jr. Triunfo N° 1608 -Juanjuí, argumentando que se encuentra mal de salud y económicamente, debido a la discapacidad con diagnóstico de daño: secuelas de enfermedad cerebrovascular;

Que, con Informe N° 039-2015-GATR-MPMC-J, de fecha 12 de febrero de 2015, la Gerente de Adm. Tributaria y Rentas de la Municipalidad, informa que la administrada Luisa Isabel Pinedo Arévalo, con Resolución Ejecutiva N° 0213-2010-SEJ/REG-CONADIS, de fecha Lima, 05 de marzo de 2010, se le incorporó al registro de personas naturales del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad;

Que, mediante Informe Legal N° 032-2015-MPMC-SM/OAL, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina que se declare Procedente el pedido formulado por la señora LUISA ISABEL PINEDO ARÉVALO, que se encuentra registrada como persona con discapacidad y es amparable la misma, sobre la Inafectación de pago del impuesto predial del inmueble ubicado en el Jr. Triunfo N° 1608, Distrito de Juanjuí - Provincia de Mariscal Cáceres;

Que, la ley de tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 8° dispone que: "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación administrativa y fiscalización del impuesto correspondiente a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio". Asimismo el artículo 9° del mencionado cuerpo legal prescribe que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza";

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal D.S N° 156-2004-EF, en el Art. 17°, están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: numeral k) Los predios cuya titularidad corresponde a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS;



Y, amparado en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la visación de conformidad del Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la petición de **EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL** de los años 2011 al 2015, referente al inmueble de propiedad de la señora **LUISA ISABEL PINEDO ARÉVALO**, ubicado en Jr. Triunfo N° 1608, Distrito de Juanjui - Provincia de Mariscal Cáceres.



ARTÍCULO SEGUNDO.- **TRANSCRIBIR**, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, interesada y demás Organos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO TERCERO.- Consentida que sea procédase a su archivamiento definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjui
Región San Martín - Perú

José Pérez Silva
D.N.I. 01048262
ALCALDE